



Rama Judicial

República de Colombia

**AUDIENCIA INICIAL (Artículo 180 ley 1437 de 2011)**  
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**

En Ibagué, a los veintidós (22) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024) siendo las de la dos y treinta (2:30 p.m.), la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué - Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, modificado por la Ley 2080 de 2021, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de REPARACIÓN DIRECTA con radicación **73001-33-33-006-2023-00390-00** instaurada por IVÁN DAVID ORJUELA ORTÍZ en nombre propio y en representación del menor ANDRÉS DAVID ORJUELA AGUIRRE, CARLOS ALBERTO ORJUELA RAMÍREZ y, MARIA ALEJANDRA ORJUELA AGUIRRE, en contra de la RAMA JUDICIAL y la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital Lifesize, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la 2080 de 2021.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

## **1. PARTES**

### **1.1 Parte demandante**

#### **IVÁN DAVID ORJUELA ORTÍZ y OTROS**

Apoderado: Diego Alejandro Muñoz

C. C: 1.128.393.126

T. P: 238.702 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Calle 8 Bis No. 5-97, barrio la Cultura, Circasia Quindío

Teléfono: 311 7284379

Correo electrónico: [notificaciones.juridica1@gmail.com](mailto:notificaciones.juridica1@gmail.com)

### **1.2. Parte demandada**

#### **1.2.1 RAMA JUDICIAL**

Apoderada: Natalia Saiz Botero

C. C: 1.110.594.385

T. P: 351.338 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones:

Teléfono: 3137123384

Correo electrónico: [nsaizb@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:nsaizb@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## 1.2.2 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Apoderada: Martha Liliana Ospina Rodríguez

C. C: 65.731.907

T. P: 133.145 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Calle 10 No. 8 – 07, Primer Piso

Teléfono: 3144452540

Correo electrónico: [jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co) –  
[martha.ospina@fiscalia.gov.co](mailto:martha.ospina@fiscalia.gov.co)

**1.3 Llamado en garantía** – La Fiscalía General de la Nación llamó en garantía a **Gloria Nidia Hidalgo Téllez** (admitido en auto del 25 de noviembre de 2022, por el Juzgado 1º Administrativo Oral del Circuito)

Gloria Nidia Hidalgo

C.C. 65690259

Cel. 3108759874

Correo electrónico: [glorian1956@hotmail.com](mailto:glorian1956@hotmail.com)

Apoderado: Leónidas Torres Lugo

C. C: 19.497.104

T. P: 37.965 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Calle 11 No. 1 – 66, Oficina 101 Ibagué

Teléfono: 313 3866730

Correo electrónico: [leotor976@hotmail.com](mailto:leotor976@hotmail.com)

## 1.4 MINISTERIO PÚBLICO

YEISON RENÉ SÁNCHEZ BONILLA

Procurador 105 Judicial I para asuntos administrativos

Dirección para notificaciones: Banco Agrario, oficina 805

Teléfono: 3003971000

Correo electrónico: [procjudadm105@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm105@procuraduria.gov.co)

**Constancias:** Reconózcase personería para actuar como apoderada de la Rama Judicial a la Dra. Natalia Saiz Botero, en los términos del poder allegado el día de hoy a la actuación.

## 2. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Corresponde revisar cada una de las actuaciones surtidas a fin de examinar que no se hayan presentado vicios, irregularidades o nulidades y en caso de haber ocurrido, proceder en este momento procesal a su saneamiento. Para tal fin, se pregunta a las partes si están de acuerdo con el trámite impartido al proceso, en caso contrario manifiesten los vicios que se hayan podido presentar y que deban sanearse para evitar fallos inhibitorios o futuras nulidades:

La parte demandante: sin observaciones.

La parte demandada Rama Judicial: sin observaciones.

La parte demandada Fiscalía General de la Nación: sin observaciones

Llamada en garantía: Sin observaciones  
Ministerio Público: sin observaciones.

El despacho no advierte irregularidad o nulidad alguna que invalide lo actuado, por lo que se dispone continuar con las etapas de la audiencia.

### **3. EXCEPCIONES**

Resuelto lo anterior, sería del caso entrar a resolver sobre las excepciones previas pendientes conforme lo preceptúa el artículo 180-6 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021, sin embargo, en el presente asunto no hay lugar a hacer pronunciamiento alguno, como quiera en esta instancia no se evidencian excepciones previas pendientes de resolver y que de la revisión oficiosa efectuada al proceso no se evidencia la configuración de alguna de éstas.

### **4. FIJACIÓN DEL LITIGIO**

De conformidad con la demanda se procederá a relacionar los hechos jurídicamente relevantes con el fin de fijar el litigio, sobre los que hay consenso de las partes, y respecto de los cuales no se requerirá decreto y práctica de pruebas, por lo que no necesariamente coinciden en la numeración con los hechos de la demanda.

1. El 02 de octubre de 2013, se presentó accidente de tránsito en el Kilómetro 33 +700 metros, en la vía que de Espinal conduce a Girardot sector de la Variante dentro de la jurisdicción del municipio de El Espinal Tolima, entre dos motocicletas, resultando lesionados los conductores, el señor Iván David Orjuela Ortiz, con una incapacidad médico legal definitiva de cincuenta y cinco (55) días (Informe clínica Forense DSTLMDRSUR – 11179 – C-2013 del 25 de octubre de 2013 y DSCLD – DROCC – 02825 C - 2015), y según dictamen de la Junta medico Laboral No. 5772 del 20 de septiembre de 2019, con una disminución de la capacidad laboral del 52,42%

2. Que, como consecuencia del hecho, la Fiscalía 40 Local SAU de El Espinal, inició la respectiva investigación penal en contra del señor José Yesid Cardozo Murillo, por el delito de lesiones personales culposas, bajo el radicado NUI. No. 732686000446201380371.

3. Que luego de varios intentos fallidos de conciliación, el 18 de diciembre de 2018, la Fiscalía 2 Local de El Espinal, corrió de traslado del escrito de acusación al señor José Yesid Cardoso Murillo como autor material a título de culpa. A dicha diligencia asistieron Elyn Juliana Gambia Meneses en calidad de representante de víctimas, José Yesid Cardozo Murillo indiciado y su abogada defensora Edna Yiseth Murillo Ospina. En esa fecha, se radicó ante los jueces penales Municipales – Reparto, el escrito de acusación

4. Que el 06 de marzo de 2019, el Juzgado Segundo Penal Municipal con función de conocimiento de El Espinal, fijó el 21 de mayo de 2019, para llevar a cabo la audiencia concentrada de que trata la Ley 1826 de 2017, dentro de la radicación 732686000446201380371 – Radicación Juzgado 73268400900220180053600. Por solicitud de la abogada defensora y de la representante de la víctima, dicha audiencia se aplazó en dos oportunidades

6. Que el 22 de octubre de 2019, la Fiscalía solicitó la preclusión de la investigación por imposibilidad de continuar con el ejercicio de la acción penal por prescripción, y el Juzgado de conocimiento accedió a lo solicitado y decretó la preclusión.

De conformidad con lo anterior, se procede a **fijar el objeto del litigio** de la siguiente manera: Se trata de determinar si, ¿las entidades accionadas son administrativa y patrimonialmente responsables por los perjuicios causados a los demandantes como consecuencia de la declaratoria de preclusión de la acción penal proferida el 22 de octubre de 2019, por el Juzgado Segundo Penal Municipal, y que le impidió al ahora demandante, en calidad de víctima, tener la oportunidad de obtener la reparación de los perjuicios derivados de los hechos que dieron origen al proceso penal?

Y en caso de accederse a las pretensiones de la demanda, deberá determinarse si, ¿la llamada en garantía debe responder por las condenas que se le impongan a la Fiscalía General de la Nación analizando su responsabilidad desde el ámbito del dolo o la culpa?

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones.

La parte demandada Rama Judicial: sin observaciones.

La parte demandada Fiscalía General de la Nación: sin observaciones

Llamada en garantía: Sin observaciones

Ministerio Público: sin observaciones.

## **5. CONCILIACIÓN**

En atención a lo señalado en el artículo 70 de la Ley 2220 de 2023 y comoquiera que se llevó a cabo fallidamente la audiencia de conciliación prejudicial, se prescindirá de esta etapa por entenderse agotada previamente.

## **6. DECRETO DE PRUEBAS**

Teniendo en cuenta la fijación del litigio, conforme lo dispone el artículo 180 numeral 10 del CPACA, se decretarán las siguientes pruebas.

### **6.1. Por la parte demandante**

#### **6.1.1. Documental**

**6.1.1.1** Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados por la parte actora y que fueron allegados con el escrito de demanda que obran en el índice 00001, 00002, y 00003 expediente electrónico SAMAI

#### **6.1.2 TESTIMONIAL**

Por cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 212 del CGP se decreta el testimonio de la señora **Elyn Juliana Gambia Meneses**. El deber de la citación y asistencia estará a cargo del accionante.

### **6.1.3 Declaración de parte**

En lo que respecta al testimonio del demandante Iván David Orjuela Ortiz se deniega y en su lugar, se dispone:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 del CGP cítese al señor **Iván David Orjuela Ortiz** (víctima), para que rinda versión sobre aspectos relacionados con los hechos de la demanda

### **6.2 Parte demandada**

#### **6.2.1. Rama Judicial**

Contestó en forma extemporánea

#### **6.2.2. Fiscalía General de la Nación**

No solicitó ni allegó medio de probatorio

### **6.3 LLAMADO EN GARANTÍA – Dra. Gloria Nidia Hidalgo Téllez**

**6.3.1** Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados por la parte actora y que fueron allegados con el escrito de demanda. (Índice 00004 del expediente electrónico en SAMAI).

**6.3.2** Se **ORDENA** que por secretaría se oficie a la Dirección Seccional de Fiscalías del Tolima, para que, dentro del término de 10 días siguientes al recibo de la comunicación, remita:

- i) Certificación o constancia de la carga laboral o procesos activos que cursaban en la fiscalía 45 Local de El Espinal Tolima, en el lapso comprendido del año 2015 al 2018;
- ii) El registro de estadística mensual de la citada Fiscalía 45 Local de El Espinal Tolima, durante los años 2105, 2106, 2017 y 2018.

#### **6.3 De oficio:**

No se decretarán pruebas de oficio.

Adviértase que la información requerida debe ser radicada a través de la ventanilla virtual del aplicativo web **SAMAI** **AZURE** <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>.

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones.  
La parte demandada Rama Judicial: sin observaciones.  
La parte demandada Fiscalía General de la Nación: sin observaciones  
Llamada en garantía: Sin observaciones  
Ministerio Público: sin observaciones.

## **7. CONSTANCIAS**

En este orden, se fijará el día **25 de abril de 2024 a las 10:00 a.m.**, para realizar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA.

Se les solicita a los asistentes verificar la disponibilidad de tiempo para dicho día, quedando todos conformes con la decisión.

Se da por finalizada la presente audiencia a las 2:50 p.m. de la tarde del día 22 de febrero de 2024. El acta de la presente diligencia se subirá al micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, y las partes podrán seguir consultando el expediente en el link que se les remitió con la citación a la audiencia inicial y en el aplicativo web SAMAI.

[Link Video Audiencia](#)

**JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES**  
Juez

**YEISON RENÉ SÁNCHEZ BONILLA**  
Ministerio Público

**DIEGO ALEJANDRO MUÑOZ**  
Apoderado Parte Demandante

**NATALIA SAIZ BOTERO**  
Apoderada Rama Judicial

**MARTHA LILIANA OSPINA RODRÍGUEZ**  
Apoderada Fiscalía General de la Nación

**LEONIDAS TORRES LUGO**  
Apoderado Llamada en garantía

**GLORIA NIDIA HIDALGO TELLEZ**  
Llamada en garantía